



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2022-00053-00
Demandante: María de Jesús Cárdenas y otra
Demandados: Delfina de Jesús Cárdenas de Bermúdez – Beatríz Cárdenas de Méndez – José del Carmen Cárdenas Méndez – Ángel María Cárdenas Méndez en nombre propio como comuneros y como herederos determinados del comunero fallecido Plinio José Cárdenas Méndez (QEPD) – Herederos indeterminados de Plinio José Cárdenas Méndez (QEPD).
Proceso: Divisorio

Según la constancia secretarial que antecede se advierte que la subsanación de la demanda fue presentada en término y reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82, por lo que habrá de **ADMITIRSE**. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda divisoria instaurada por María de Jesús Cárdenas Méndez y María Lilia Cárdenas de Molina en contra de Delfina De Jesús Cárdenas De Bermúdez, Beatriz Cárdenas De Méndez, José Del Carmen Cárdenas Méndez y Ángel María Cárdenas Méndez, en nombre propio como comuneros y como herederos determinados del comunero fallecido Plinio José Cárdenas Méndez (QEPD) y Herederos Indeterminados de Plinio José Cárdenas Méndez (QEPD).

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 a 293 del CGP, la que también podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

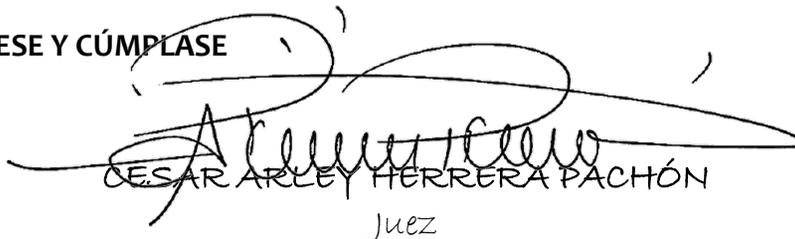
CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de Plinio José Cárdenas Méndez, en la forma y términos establecidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 que señala que “...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio

escrito...”. En consecuencia, **Por Secretaria INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: A la presente demandada **DÉSELE** el trámite del proceso Especial Divisorio previsto por los artículos 406 y siguientes del C.G.P.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda, antes de la notificación de este auto a la parte demandada, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **154-3691** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá. **OFÍCIESE.** (Artículo 409 del C.G.P).

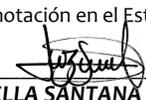
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **037**


LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA